

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-04-233

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, la LOES, en su Art. 123, establece: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*;
- Que**, el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;
- Que**, conforme al artículo 26 del Reglamento ibídem, *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).”*;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”*;
- Que**, la norma ibídem en su artículo 2 establece que:
“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación

para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

- Que,** el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”* (...) *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que son atribuciones y obligaciones de la ESPOL lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;*
- Que,** es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de la ESPOL y regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel o de grado, modalidades que oferta y la articulación entre el nivel de grado y el posgrado; de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa institucional, y demás normas aplicables;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 14 de enero de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció y realizó la primera revisión al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, desde el artículo Nro. 1 al 22, de acuerdo a la propuesta presentada mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 13 de febrero de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció y realizó una segunda revisión al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, revisando el artículo Nro. 23, de acuerdo con la propuesta presentado mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 05 de marzo de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció y realizó una tercera revisión al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, revisando desde el artículo Nro. 24 al 36, de acuerdo con el proyecto presentado mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 02 de abril de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció y realizó una cuarta revisión al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, analizando desde el artículo Nro. 37 al 68 inclusive, dejando pendiente los artículos 45 y 65, de acuerdo con el proyecto presentado mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 09 de abril de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció y realizó una quinta revisión al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, analizando desde el artículo Nro. 69 hasta la disposición final, de acuerdo con el proyecto presentado mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 16 de abril de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Superior conoció y realizó una revisión integral al proyecto del “Reglamento de Grado de ESPOL”, de acuerdo con el proyecto presentado mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-

Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019 y con la inclusión de todas las observaciones realizadas en sesiones anteriores.

En uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR el siguiente **REGLAMENTO DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICO DEL LITORAL**, de acuerdo con la revisión realizada del proyecto presentado ante el Pleno del Consejo, mediante recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019, cuyo texto se establece a continuación:

	<p align="center">REGLAMENTO DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL</p>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-035
		VERSIÓN: 04-2020

**EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL, ESPOL**

**SECCIÓN 1
CONSIDERANDOS**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** la LOES, en su Art. 123, establece: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;*
- Que,** el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;*
- Que,** conforme al artículo 26 del Reglamento ibidem, *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a*

través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).”;

- Que,** el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*
- Que,** la norma ibidem en su artículo 2 establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...) Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. (...) La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;*
- Que,** el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.” (...)* *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de la ESPOL y regular las relaciones académicas en la formación de los estudiantes en el tercer nivel o de grado, modalidades que oferta y la articulación entre el nivel de grado y el postgrado; de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa institucional, y demás normas aplicables;
- Que,** el Consejo Politécnico en sesión del 16 de abril de 2020, reviso de manera integral el proyecto de Reglamento de Grado, remitido por la Comisión de Docencia, mediante recomendación favorable de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-434, del 05 de diciembre de 2019; y procedió al análisis y debate correspondiente durante seis sesiones; y en uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, **RESUELVE:** Expedir el siguiente Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

SECCIÓN 2

ÁMBITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

TÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y comunidad politécnica en general; se aplica a todas las unidades académicas y demás áreas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, en donde se desarrollan las actividades de formación en el nivel de grado.

Artículo 2.- Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular el desarrollo de los estudios de grado, su organización y gestión.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento de grado en la ESPOL. - Son objetivos del presente reglamento:

- a. Regular las actividades académicas de grado encaminadas a la obtención de una formación profesional, humanística y científica de alta calidad, innovadora y pertinente, considerando su articulación con las necesidades de la transformación y participación social, nacional, regional y mundial;
- b. Regular la gestión académica en el nivel de grado para el fortalecimiento de las actividades sustantivas de la ESPOL, la formación académica y profesional, la vinculación con la sociedad y la investigación;
- c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de la oferta académica a través de sus procesos académicos;
- d. Favorecer la movilidad nacional e internacional que permita la integración de nuestra comunidad académica con otras comunidades a nivel nacional, regional, y mundial;
- e. Promover la formación de profesionales que sean ciudadanos críticos, creativos, deliberativos, con liderazgo ético, comprometidos con las transformaciones tecnológicas, sociales, económicas; y,
- f. Promover la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares, a través de clubes u otras iniciativas que complementen el desarrollo de conocimientos y aprendizajes profesionales.

Artículo 4.- Normativa aplicable. - Las actividades académicas en el nivel de grado en la ESPOL se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), normativa vigente de los organismos que regulan el sistema de educación superior, el Estatuto de la ESPOL, el presente Reglamento y, demás normativa interna que fuere aplicable.

Artículo 5.- Principios y valores. - El presente reglamento se fundamenta en los principios y valores de la ESPOL de conformidad con su Estatuto.

Artículo 6.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

1. **Estudiante Regular.** - Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.
2. **Estudiante libre.** - Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, movilidad académica nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

La solicitud para ser estudiante libre deberá realizarse previo al período de matrícula ordinaria de acuerdo con los procedimientos establecidos. En este caso el estudiante tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estos cursos no serán susceptibles de homologación por análisis comparativo de contenidos.

Las tasas o aranceles que deberán pagar los estudiantes libres estarán establecidas en el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL.

3. **Asignaturas, cursos o equivalentes aprobados.** - Son aquellas cursadas por el estudiante en los que obtuvo la nota mínima de aprobación o mayor, establecida en este reglamento.
4. **Asignaturas, cursos o equivalentes reprobados.** - Son aquellas cursadas por el estudiante en los que no obtuvo la nota mínima para su aprobación.

5. **Asignaturas, cursos o equivalentes homologados o convalidados.** - Son aquellas declaradas como aprobadas luego de un proceso de homologación o convalidación.
6. **Asignaturas, cursos o equivalentes acreditados.** - Son aquellas declarados como aprobados en la malla curricular del estudiante, luego de un proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas de asignaturas, cursos o equivalentes previamente aprobados en la ESPOL. El reconocimiento de créditos de dichas asignaturas sólo aplicará en casos excepcionales, tales como: asignaturas complementarias, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares o planes de evacuación, procurando la continuidad de los estudios realizados por los estudiantes.
7. **Asignaturas cursos o equivalentes en tutoría.** - Son desarrolladas bajo la modalidad de aprendizaje en contacto con el profesor, con una planificación diferente al de una asignatura regular, en coherencia con los objetivos determinados. Esta modalidad requiere la supervisión y seguimiento de un tutor asignado, quien será responsable de la recepción y calificación de las evaluaciones que correspondan. La planificación de las tutorías será desarrollada conforme a lo determinado en los Lineamientos para la homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado de la ESPOL.
8. **Unidad de integración curricular.** - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.
9. **Tutor académico.** - El tutor académico participa en el proceso de enseñanza - aprendizaje, orienta, supervisa o evalúa el desempeño académico en uno o varios de los siguientes ámbitos: a) asignaturas, cursos o equivalentes; b) prácticas preprofesionales, empresariales o de vinculación; c) el desarrollo de proyectos como parte de la unidad de integración curricular.

TÍTULO 2 ESTUDIANTES DE GRADO

CAPÍTULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Estudiantes de Grado. - Son aquellos que se encuentren matriculados en un periodo académico en una carrera. Serán identificados mediante su número de matrícula o número de cédula en las diferentes plataformas o procesos académicos o administrativos de la ESPOL.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los estudiantes. - Además de los derechos y obligaciones establecidos en la normativa vigente de educación superior e interna de la ESPOL, se determinan los siguientes:

Derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una educación apegada al programa de estudios de su carrera y al modelo educativo-pedagógico de la ESPOL.
- b. Recibir al inicio del término académico el calendario de actividades semestral y el contenido de cada asignatura, curso o equivalente.
- c. Recibir la orientación y atención pertinente por parte de sus profesores, consejeros académicos, coordinadores de carrera, autoridades académicas y demás instancias según correspondan.

Obligaciones de los estudiantes:

- a. Respetar y cumplir el Estatuto, el Código de Ética, el presente Reglamento y demás normativa interna de la ESPOL, y del sistema de educación superior, así como las disposiciones emanadas por las autoridades y directivos de la Institución.

- b. Mantenerse debidamente informados de la normativa vigente y las disposiciones de la ESPOL mediante los canales de comunicación institucionales.
- c. Presentar documentos de identidad dentro de los predios de la institución en caso de ser requerido.
- d. Participar en actividades relacionadas a procesos de acreditación institucional o de carrera.

SECCIÓN 3 ÓRGANOS REGULADORES

TÍTULO 1 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

CAPÍTULO 1 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Organismos, comisiones asesoras, que intervienen en el nivel de Grado. - Las instancias que velan por la calidad y el funcionamiento de las carreras de grado en la ESPOL, entre otras, son las siguientes:

- a. El Consejo Politécnico.
- b. La Comisión de Docencia.
- c. El Consejo Directivo de cada Unidad Académica.
- d. La Comisión de Investigación.
- e. La Comisión de Vinculación con la Sociedad.
- f. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- g. La Comisión I+D+i

Artículo 10.- Autoridades y gestores de Grado. - Las autoridades y gestores que velan por la calidad y el funcionamiento de las carreras de grado en la ESPOL, entre otras, son las siguientes:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Decano de Grado.
- d. El Decano o Director de la Unidad Académica, Centro o Unidad de Apoyo.
- e. El Subdecano de la Unidad Académica.
- f. El Coordinador de Carrera.
- g. El Responsable de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.
- h. El Responsable de la Secretaría Técnica Académica.
- i. El Responsable de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 11.- Decanato de Grado. - Es la instancia responsable de la coordinación, asesoría, gestión, apoyo, fortalecimiento y articulación en el nivel de grado de la ESPOL. Su máxima autoridad es el Decano de Grado.

El Decano de Grado responde directamente al Vicerrector Académico de la ESPOL, y sus funciones son las siguientes:

- a. Colaborar con el Vicerrector Académico en el cumplimiento de sus deberes a nivel de los estudios de grado;
- b. Gestionar a nivel institucional en el ámbito académico y administrativo del tercer nivel o grado;
- c. Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en la evaluación de las propuestas de creación, rediseño, actualización, cambio de denominación, traslado o suspensión de carreras de grado presentadas por las Unidades Académicas de la Institución;
- d. Proponer y apoyar en la elaboración de políticas, lineamientos o normativas para la gestión y desempeño de los procesos de grado de la ESPOL;
- e. Asesorar a las distintas Comisiones Institucionales en temas relacionados a la gestión y desempeño del tercer nivel o grado de la ESPOL;
- f. Apoyar en los procesos de evaluación y autoevaluación de las carreras de grado cuando éstos sean realizados a nivel institucional;

- g. Promover un ambiente de respeto a los valores éticos, el cumplimiento a las normas disciplinarias y de honestidad académica que rigen en la ESPOL en el nivel de grado.
- h. Coordinar con las unidades académicas las actividades o temas relacionados con las materias transversales, incluyendo aquellas que no están bajo la responsabilidad de alguna unidad académica;
- i. Participar en la planificación estratégica de la ESPOL en lo que respecta a los procesos de enseñanza y aprendizaje de grado;
- j. Coordinar la articulación e integración del nivel de admisión y nivelación con el nivel de grado de la ESPOL; del nivel de grado con el de posgrado de la ESPOL; y la articulación de la investigación y la vinculación para el nivel de grado de la ESPOL;
- k. Administrar y coordinar el correcto funcionamiento del sistema de las Consejerías Académicas; y,
- l. Otras atribuciones que le asigne el Consejo Politécnico, Rector, Vicerrector Académico y la Comisión de Docencia, en todos los aspectos y actividades administrativas y académicas con relación al tercer nivel o grado de la ESPOL.

Artículo 12.- Otras instancias de apoyo académico-administrativo. - Estas instancias pueden depender o no del Vicerrectorado Académico e intervenir en el nivel de grado: el Centro de Información Bibliotecaria, la Unidad de Bienestar Politécnico, el Centro de Investigación y Servicios Educativos, entre otros.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 13.- Organización del aprendizaje. - Las carreras de grado de la ESPOL, se organizan a través de planes de estudio, con mallas curriculares que incluyen asignaturas, cursos o equivalentes, clasificadas en una de las siguientes tres categorías: Educación General, Ciencias Básicas y Matemáticas, y formación profesional. Adicionalmente, cada malla contendrá información sobre las actividades académicas relacionadas con las Prácticas Preprofesionales (empresariales o comunitarias), y la Unidad de Integración Curricular.

Las actividades de aprendizaje son aquellas determinadas en el RRA expedido por el Consejo de Educación Superior (CES). Cada asignatura, curso o equivalente tendrá un número definido de horas y su equivalente en créditos distribuidos en las siguientes actividades:

- Horas para el aprendizaje en contacto con el docente (horas docentes o HD),
- Horas para el desarrollo de aprendizaje práctico experimental (horas prácticas, que puede ser cero);
y,
- Horas para el aprendizaje autónomo (horas de trabajo autónomo o HTA).

La suma de horas prácticas (HP) y HTA siempre deberá ser el doble de HD. Las horas totales (HT) de una asignatura, curso o equivalente es la suma de HD, hora práctica (HP) y HTA. La conversión a créditos se obtiene multiplicando HT por 16 semanas y dividiendo para 48, de acuerdo con lo establecido en el RRA expedido por el CES.

Artículo 14.- Término o periodo académico. - Las actividades de aprendizaje se planifican dentro de términos o periodos académicos, que pueden ser ordinarios o extraordinarios. La ESPOL cuenta con dos periodos académicos o términos ordinarios, cada uno con 16 semanas de actividades formativas, que incluyen la primera y segunda evaluación. Para efectos de control y evaluación, cada término o periodo académico ordinario se divide en dos parciales de 8 semanas cada uno.

La Institución podrá planificar adicionalmente periodos académicos extraordinarios, de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Politécnico.

Artículo 15.- Equivalencias de horas o créditos para efectos de movilidad estudiantil o acreditación internacional. - La ESPOL, en ejercicio de su autonomía responsable, aplicará criterios de equivalencia con sistemas específicos de reconocimiento de actividad académica, que faciliten la comparación de la dedicación en horas o créditos del estudiante para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 16.- Planificación académica. - La planificación académica de grado se realizará de manera anual, debiendo ser aprobada por las instancias que se definen en la normativa interna de la ESPOL, en concordancia con las normas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Artículo 17.- Consejería académica. - La orientación académica y el seguimiento de los resultados obtenidos en la carrera se efectúa mediante consejerías académicas, las cuales son llevadas a cabo por un consejero quien brindará la asesoría correspondiente a los estudiantes, que por su estado y rendimiento académico así lo requieran.

SECCIÓN 4 REGLAMENTACIÓN

TÍTULO 1 ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 18.- Modalidades de aprendizaje. - Las modalidades de estudio o aprendizaje en la ESPOL podrán ser: presencial, semipresencial, en línea, a distancia y dual, siendo sus descripciones las establecidas en el RRA y demás normas expedidas por el CES.

Artículo 19.- Aplicación de las modalidades de aprendizaje. - Toda carrera en la ESPOL deberá declarar la modalidad de aprendizaje que rige su programa de estudios, sin perjuicio de poder utilizar otras modalidades de aprendizaje para alguna asignatura, curso o equivalente, debiendo planificarlo y difundirlo oportunamente.

Artículo 20.- Modalidad de aprendizaje y personas con discapacidad o necesidades educativas especiales. - Los profesores que cuenten con estudiantes con estas condiciones en sus asignaturas, cursos o equivalentes, con base en los recursos disponibles, podrán incluir recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados, previo informe de la Unidad de Bienestar Politécnico.

CAPÍTULO 2 MATRÍCULA EN EL NIVEL DE GRADO

Artículo 21.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro en las asignaturas, cursos o equivalentes en un término académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la ESPOL.

Un estudiante podrá registrarse en asignaturas, cursos o equivalentes, y en actividades académicas hasta el máximo establecido por período académico en el RRA aprobado por el CES.

Artículo 22. - Tipos de matrícula. - Los tipos de matrícula son:

- a. **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se efectúa previo al inicio de las clases de cada término o periodo académico, ordinario o extraordinario, de acuerdo con el calendario académico de la ESPOL.
- b. **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se desarrolla de forma posterior al inicio de las actividades formativas del término o periodo académico, en un plazo máximo definido en el calendario académico institucional, y conforme al RRA expedido por el CES. Esta modalidad de matriculación no se aplica en los períodos académicos extraordinarios.
- c. **Matrícula Especial:** Los estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, se hayan visto impedidos de matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar matrícula especial en su unidad académica, debiendo ser autorizada por el Consejo Politécnico o su delegado. Esta solicitud se podrá realizar hasta dentro de los siete (7) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 23.- Responsabilidad de la matrícula. - Es responsabilidad única y exclusiva del estudiante el matricularse correctamente acatando todas las disposiciones relacionadas con el proceso de matriculación de la institución, las normas relacionadas con el manejo del currículum de su carrera, y el asentamiento de su matrícula.

Artículo 24.- Condiciones para la matrícula. - Todo estudiante podrá matricularse en cualquier asignatura, curso o equivalente, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a. Tener aprobados todos los prerrequisitos de nivel o de contenido de las asignaturas;
- b. No tener deudas con la institución; y,
- c. Que la asignatura se oferte en el término en el que solicita la matrícula.

Si una asignatura, curso o equivalente cuenta con un co-requisito o más, el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. Si el estudiante anula el o los co-requisitos, anulará automáticamente la matrícula de la asignatura objeto de los co-requisitos.

Artículo 25.- Condiciones para reingreso. - Para solicitar reingreso a la ESPOL y matricularse en asignaturas, cursos o equivalentes, además de cumplir lo indicado en el artículo 24, deberá haber superado el tiempo de cinco años desde su última actividad académica en la carrera y hasta un máximo de 10 años.

Las asignaturas, cursos o equivalentes que tuviere aprobados no serán consideradas para homologación mediante análisis comparativo de contenidos, siendo obligatoria la validación de conocimientos mediante una evaluación teórica-práctica.

Si al momento del reingreso o reinicio de estudios, la carrera no se encuentra vigente en la institución, podrá solicitar un cambio de carrera, acogiéndose a las reglas de admisión de la carrera respectiva.

En todos los casos de reingreso el estudiante deberá acogerse a la malla vigente. Transcurridos más de diez (10) años desde su última actividad académica, el estudiante no podrá reingresar o titularse en la misma carrera.

Para el trámite de solicitudes de reingreso, se entenderá como actividad académica realizada por el estudiante cualquiera de las siguientes:

- a. Matrícula en una o más asignaturas, cursos o equivalentes ofertados por ESPOL.
- b. Realización de prácticas pre profesionales debidamente declaradas a través de los medios establecidos por la ESPOL.
- c. Rendición de exámenes de validación de conocimientos.
- d. Realización de cursos en modalidad virtual definidos por ESPOL como requisitos para la carrera.

Artículo 26.- Tercera matrícula. - Un estudiante obtendrá de forma excepcional y automática tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Requiera matrícula por tercera vez en asignaturas clasificadas como Educación General, Ciencias Básicas y Matemáticas, de acuerdo con el artículo 13 de este reglamento.
- b. Si el estudiante tiene un promedio general de carrera igual o superior a seis y medio (6.5), siempre y cuando no se trate de la Unidad de Integración Curricular.

En caso de que un estudiante no cumpla las condiciones anteriores, o si reprobare por segunda vez la unidad de integración curricular, el estudiante podrá **solicitar al Subdecano de su respectiva facultad tercera matrícula en una asignatura curso** o equivalente, o en materia integradora, si demuestra con soporte documental la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que ocasionó la pérdida de la segunda matrícula. La causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante. Si esta solicitud es negada, el estudiante pierde la carrera y solo podrá presentar hasta una segunda solicitud, siempre y cuando se amplíe o adjunte información adicional que no fue posible presentar en la primera solicitud.

Cuando un estudiante deba tomar una o más asignaturas, cursos o equivalentes en tercera matrícula, estará obligado a tomarla(s). Podrá matricularse en un máximo de tres, incluyendo las asignaturas cursos o equivalentes en tercera matrícula. Si la(s) asignatura(s), curso(s) o equivalente(s) que debe tomar en tercera matrícula no se oferta(n) en un período académico, el estudiante podrá solicitar matrícula en hasta tres asignaturas, o cursos o sus equivalentes durante ese período académico.

Artículo 27.- Anulación de matrícula. - La Institución podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 28.- Retiro de asignatura, curso o equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico ordinario, dentro del plazo definido en el calendario académico institucional, que en ningún caso podrá exceder los ocho días laborables contados desde el día de inicio de las actividades académicas. En los períodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de su unidad académica, el retiro en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, fuera del plazo definido en el calendario académico institucional, únicamente en el caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, demostrando en forma documentada estar impedido para continuar con sus estudios; la causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud en los casos establecidos en el párrafo precedente no deberá exceder los dos términos académicos posteriores al término académico para el que aplica la solicitud de retiro, siempre y cuando no se haya registrado en el periodo académico inmediato anterior. En casos excepcionales, el Consejo Politécnico podrá resolver sobre solicitudes que se presenten fuera del plazo máximo indicado.

Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.

Artículo 29.- Pérdida de carrera. - Además de lo indicado en el artículo 26 del presente reglamento, si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente por tercera vez, no podrá continuar ni volver a empezar la misma carrera en la ESPOL. El estudiante que por este motivo no pueda continuar sus estudios en una carrera y aspire a ingresar a otra, deberá sujetarse a las reglas de admisión de la nueva carrera, y podrá hacerlo siempre que la asignatura, curso o equivalente reprobada por tercera vez, no forme parte o sea equivalente a alguna de la malla curricular.

CAPÍTULO 3

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 30.- Horas asignadas a las actividades académicas. - Las horas asignadas a las actividades académicas como la docencia, prácticas, investigación, vinculación y trabajo autónomo están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje conforme al modelo educativo institucional.

Las horas asignadas a las actividades académicas podrán ser suspendidas o reprogramadas, según corresponda, con autorización expresa de las autoridades institucionales o directivos de las unidades académicas, en casos debidamente justificados.

Artículo 31.- Asignaturas teóricas y teórico-prácticas. - Una asignatura teórica-práctica es aquella que tiene una asignación distinta de cero en el componente de horas prácticas, de acuerdo con el artículo 13 de este reglamento, además de las horas asignadas para contacto con el docente (HD) y para el desarrollo de trabajo autónomo (HTA). El componente hora práctica (HP) podrá incluir el desarrollo de actividades en laboratorios, simuladores, talleres, desarrollo de ejercicios prácticos, trabajo de campo, desarrollo de proyectos, entre otras similares, ya sea en contacto con el docente, o con la intervención de personal de apoyo académico.

Una asignatura teórica es aquella que no tiene una asignación de horas en el componente de horas prácticas, sin que aquello limite a que el profesor de manera integrada desarrolle aprendizajes prácticos dentro de las horas asignadas al componente HD.

Artículo 32.- Acreditación. - Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos excepcionales, tales como asignaturas complementarias, procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.

Artículo 33.- Reconocimiento u Homologación de estudios. - Se entiende por homologación de estudios, la transferencia de horas o créditos académicos de asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante los mecanismos establecidos en el RRA aprobado por el CES.

Artículo 34.- Desarrollo de las asignaturas, cursos o equivalentes. - Toda asignatura, curso o equivalente contará con un contenido de curso aprobado por el Consejo Politécnico o la instancia que delegue este órgano, que regirá sus contenidos y deberá ser entregado por el personal académico a los estudiantes, junto con las políticas que aplicarán durante el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 35.- Asistencia a clases de los estudiantes. - La asistencia a clases de los estudiantes podrá ser controlada por el profesor de la asignatura, curso o equivalente a través de los mecanismos que establezca la institución. Se debe permitir el ingreso de los estudiantes hasta diez minutos luego de la hora programada para el inicio de la asignatura, curso o equivalente, sin perjuicio de las políticas que establezca cada profesor.

Si el profesor controla la asistencia a clases, para efectos de reprobación un curso o equivalente, se aplicará el criterio de al menos 40% de inasistencia. La inasistencia a una sesión de clases no exime al estudiante de la responsabilidad de entregar tareas o la realización de evaluaciones.

El profesor deberá reportar la reprobación de la(s) asignatura(s) por inasistencia, hasta el último día de clases de cada período académico, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 36.- Suficiencia en inglés. - La institución podrá establecer mecanismos de formación y de validación de conocimientos para reconocer la suficiencia en el idioma inglés. El nivel mínimo de inglés que un estudiante debe acreditar previo a su titulación será establecido por la ESPOL en ejercicio de su autonomía responsable y en concordancia con lo dispuesto en el RRA aprobado por el CES.

Un estudiante podrá cursar estudios de inglés en alguna institución con la cual la ESPOL haya suscrito un convenio, y en caso de aprobarlos, su homologación será automática. En el caso de que un estudiante cuente con certificados que acrediten la aprobación de exámenes con reconocimiento internacional del idioma inglés, la ESPOL podrá establecer procedimientos para la homologación y reconocimiento del nivel de inglés que le corresponda.

Artículo 37.- Suficiencia en Ofimática. - La institución podrá establecer mecanismos de formación y de validación de conocimientos para reconocer la suficiencia en ofimática. Un estudiante podrá cursar estudios de ofimática en alguna institución con la cual la ESPOL haya suscrito un convenio, y en caso de aprobarlos, su homologación será automática. En el caso de que un estudiante cuente con certificados que acrediten la aprobación de cursos en ofimática, la ESPOL podrá establecer procedimientos para la homologación y reconocimiento.

Artículo 38.- Itinerarios académicos. - Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

Mediante los itinerarios definidos para cada carrera, los estudiantes tendrán las siguientes opciones: i) matricularse en asignaturas cursos o equivalentes definidos por la misma carrera o por otra de la ESPOL; ii) matricularse en asignaturas cursos o equivalentes de nivel de postgrado, con base en lo establecido en el RRA

aprobado por el CES; o iii) optar por el itinerario de investigación por medio del cual el estudiante realizará actividades de investigación en colaboración con un profesor-investigador en un proyecto aprobado por el decanato de investigación.

Un estudiante podrá cursar un itinerario de carrera completo, sea ofertado por su carrera o por otra de la ESPOL. En este caso, la institución emitirá un certificado de realización del itinerario académico, que no implica una mención en su título; o, podrá cursar asignaturas, cursos o equivalentes que provengan de más de un itinerario declarado por otras carreras para cumplir con los requisitos de su malla curricular.

Los estudiantes que aprueben asignaturas, cursos o equivalentes de nivel de postgrado, recibirán la acreditación de las mismas, una vez que sean admitidos en el programa de postgrado que las contiene como parte de su programa de estudios. Los lineamientos específicos para la acreditación serán definidos por el Decanato de Postgrados.

Solo los estudiantes que aprueben las asignaturas del itinerario de investigación en el mismo proyecto de investigación o en colaboración con el mismo profesor-investigador, recibirán una mención de honor posterior a su titulación por su contribución al desarrollo científico-académico de la ESPOL y a la generación de nuevos conocimientos.

TÍTULO 2 EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 39.- Evaluaciones. - La evaluación es parte integrante del proceso de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, es un proceso permanente. Su propósito es medir el logro de los resultados de aprendizaje específicos de cada asignatura, curso o equivalente, así como el cumplimiento y logro de competencias asociadas a otros componentes de las mallas que no son asignaturas, cursos o equivalentes, como, por ejemplo, las prácticas preprofesionales y ciertos componentes de la unidad de integración curricular.

Toda evaluación que se reporte o se asigne a través del sistema académico tendrá una calificación sobre 100 puntos.

Si un estudiante no se presenta o no desarrolla una o más actividades de evaluación, en el reporte de la calificación se asentará la nota correspondiente a las actividades desarrolladas.

Artículo 40.- Evaluación y calificación de las asignaturas, cursos o equivalentes. - Para determinar el mecanismo de evaluación de cada asignatura, curso o equivalente, se considerará:

- a. Las actividades de aprendizaje definidas en el artículo 13 del presente reglamento;
- b. Los tipos de asignatura, curso o equivalente, definidas en el presente reglamento;
- c. Los componentes de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo a lo establecido en el RRA aprobado por el CES, los mismos que corresponden a las horas docentes (HD), horas prácticas-experimentales (hora práctica) y horas de trabajo autónomo (HTA).
- d. Los posibles instrumentos o medios de evaluación para cada componente de evaluación.

Los posibles instrumentos o medios de evaluación por cada componente de evaluación del aprendizaje son:

- a) *Evaluación del contacto con el docente (EHD).* - Exámenes parciales, que se rinden en las fechas definidas en el calendario académico y corresponden a la primera y segunda evaluación; las lecciones, los trabajos colaborativos, exposiciones, entre otros que defina el profesor, que pueden ser desarrollados de manera individual o grupal, en contacto con el docente, ya sea de forma presencial o virtual.
- b) *Evaluación del aprendizaje práctico-experimental (EHP).* - Ejercicios guiados, tutorías prácticas, trabajos colaborativos prácticos, desarrollo de prácticas en laboratorios, lecciones prácticas, visitas de campo, entre otros similares, que pueden ser desarrollados de manera individual o grupal, en contacto con el docente o con el personal de apoyo académico, de manera presencial o virtual. Se ingresará una sola nota al final del segundo parcial de cada período académico.

- c) *Evaluación del aprendizaje autónomo (EHTA).* - Ejercicios, lecciones, avances o reportes finales de proyectos de curso, entre otros, los cuales deben guardar relación con las actividades autónomas desarrolladas por los estudiantes con la guía del profesor o del personal de apoyo académico.

De acuerdo con el RRA, ninguno de los componentes de evaluación del aprendizaje podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 41.- Evaluación y calificación de asignaturas teórico-prácticas. - En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, la evaluación del componente HD y del componente HTA no podrá superar cada uno el 50% de la nota final sobre 100 puntos en cada parcial. Los componentes HD y HTA se ponderarán por 70%, mientras el componente hora práctica (HP) se ponderará sobre 30%. La nota final se obtiene de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

	Nota primer Parcial			Nota Segundo Parcial			Nota final
	Nota de cada componente	Nota sobre 100	Nota ponderada sobre 70	Nota de cada componente	Nota sobre 100	Nota ponderada sobre 70	
EHD	50	100	70	50	100	70	$\frac{70 + 70}{2} + 30 = 100$
EHTA	50			50			
EHP				100	30		

Si el estudiante obtiene 60 puntos o más sobre 100 en la nota final, aprueba el curso.

Todo estudiante tendrá derecho a presentarse a una tercera evaluación, la cual incluirá un examen a ser rendido en las fechas indicadas en el calendario académico. La nota de la tercera evaluación también podría incluir otras actividades de evaluación, excepto las incluidas en el componente EHP. Si la nota obtenida en la tercera evaluación es mayor a cualquiera de las notas sobre 100 de cada parcial de los componentes EHD y EHTA, entonces sustituye a la menor.

La segunda y tercera evaluación de las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán el carácter de acumulativas respecto del contenido.

Artículo 42.- Evaluación y calificación de asignaturas teóricas. - En el caso de las asignaturas teóricas, la nota final se obtiene de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

	Nota primer parcial		Nota Segundo parcial		Nota final
	Nota de cada componente	Nota sobre 100	Nota de cada componente	Nota sobre 100	
EHD (con EHP integrado)	65-70	100	65-70	100	$\frac{100 + 100}{2} = 100$
HTA			30-35		

Las notas de los exámenes parciales, que se rinden en las fechas definidas en el calendario académico y corresponden a la primera y segunda evaluación, no podrán exceder el 70% del componente EHD. Si el estudiante obtiene 60 puntos o más sobre 100 en la nota final, aprueba el curso.

Todo estudiante tendrá derecho a presentarse a una tercera evaluación, la cual incluirá un examen a ser rendido en las fechas indicadas en el calendario académico. La nota final de la tercera evaluación también podría incluir otras actividades de evaluación. Si la nota obtenida en la tercera evaluación es mayor a cualquiera de las notas sobre 100 de cada parcial, entonces sustituye a la menor.

La segunda y tercera evaluación de las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán el carácter de acumulativas.

Artículo 43.- Evaluación y calificación de asignaturas del itinerario de investigación. - El estudiante que esté matriculado en un itinerario de investigación, deberá aprobar o demostrar suficiencia de conocimientos en ciertos contenidos, cursos, seminarios o similares, relativos a metodologías de investigación científica, o entrenamientos específicos para el desarrollo de la investigación. Para obtener la mención de honor, el estudiante deberá aprobar las asignaturas del itinerario con nota mínima del 80% en cada una, sin perjuicio de los condicionamientos establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento. Para efectos de evaluación, las asignaturas del itinerario de investigación serán consideradas como cursos prácticos con una sola evaluación al final de cada período académico, sin opción de recalificación. Tampoco se otorgará tercera matrícula.

Artículo 44.- Equivalencia de notas obtenidas en procesos de evaluación. - Para efectos de emisión de certificados, y otros procesos académicos, se podrá transformar la nota sobre 100 puntos a su equivalente sobre 10 puntos. A su vez, se utilizará la siguiente equivalencia cualitativa:

- A+ Equivalente a 9.51 - 10 (Excelente)
- A Equivalente a 9.01 - 9.5 (Muy bueno)
- B Equivalente a 8 - 9 (Bueno)
- C Equivalente a 6 - 7.99 (Suficiente o aprobado)
- D Equivalente a 0 - 5.99 (Insuficiente o reprobado)

Artículo 45.- Horario y asistencia a los exámenes. - Los horarios de la primera, segunda y tercera evaluación serán establecidos y publicados por cada unidad académica, previo al período de matrículas y registros de cada período académico, de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por la Institución.

Los profesores deberán receptor los exámenes en las fechas y horas establecidas en el calendario de actividades académicas, de acuerdo con el listado de matriculados en cada asignatura. El máximo tiempo de espera del profesor para el inicio de un examen es de 15 minutos. En caso de ausencia justificada o incumplimiento del profesor, el Subdecano de la unidad académica correspondiente podrá disponer el reemplazo.

Por ningún motivo se aceptará solicitudes de justificación de inasistencia de los estudiantes a los exámenes.

Artículo 46.- Ingreso de calificaciones. - Las calificaciones deberán ser ingresadas al Sistema Académico por cada profesor, con su usuario y clave de acceso personal. Las calificaciones de las evaluaciones serán de exclusiva responsabilidad del profesor de la asignatura, curso o equivalente, no pudiendo ser delegadas.

En los **períodos académicos ordinarios**, para ingresar en el Sistema Académico la calificación de la primera evaluación, los profesores dispondrán como máximo de diez (10) días laborables a partir de la fecha de recepción del examen, según lo establecido en el calendario académico. Para ingresar las calificaciones de la segunda y tercera evaluación, dispondrán como máximo de cinco (5) días laborables en cada caso, a partir de la fecha de recepción del examen. Transcurridos los plazos normales para el ingreso de calificaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los profesores podrán ingresar las calificaciones y/o rectificaciones hasta la culminación del período académico correspondiente.

En los **períodos académicos extraordinarios**, para ingresar las calificaciones, los profesores dispondrán como máximo de dos (2) días laborables, a partir de la fecha de recepción de los exámenes, según lo establecido en el calendario académico. Transcurridos los plazos normales para el ingreso de calificaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los profesores podrán ingresar las calificaciones y/o rectificaciones hasta la culminación del período académico correspondiente.

Artículo 47.- Revisión y recalificación. - Se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Revisión de todos los instrumentos de evaluación.** - Una vez calificados los instrumentos o medios de evaluación, el profesor deberá mostrarlos a los estudiantes y explicar los motivos de las calificaciones asignadas.

- b. Modificación de la calificación por parte del profesor.** - De existir algún error o reconsideración en la calificación asignada a algún instrumento o medio de evaluación, el profesor en forma justificada deberá registrar la modificación correspondiente.
- c. Recalificación.** - La recalificación solo es procedente sobre exámenes escritos en poder del profesor. En caso de que el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en un examen, podrá solicitar la revisión del mismo al profesor, quien estará en la obligación de mostrar el examen al estudiante, explicando las razones de la calificación asentada. Si persistiera la inconformidad, el estudiante podrá solicitar al Subdecano la recalificación, dentro de los tres (3) días laborables posteriores a la fecha de publicación de la calificación en el sistema académico. El Subdecano nombrará un tribunal integrado por dos profesores, quienes procederán a la recalificación solicitada, con base en los documentos en poder del profesor. Para este efecto, el profesor de la asignatura, curso o equivalente deberá entregar el examen, las políticas de curso y demás información correspondiente en la secretaria de la unidad académica. El dictamen de este tribunal será inapelable y la calificación que se fije es la que se asentará en el Sistema Académico y registros de la ESPOL.

Artículo 48.- Identificación del estudiante. - Para asistir a clases, rendir los exámenes y demás instrumentos de evaluación, es indispensable que el estudiante acredite su identidad en caso de ser requerido, presentando su documento de identificación (cédula, pasaporte o carné estudiantil).

TÍTULO 3 VINCULACIÓN

CAPÍTULO 1 VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN EL NIVEL DE GRADO

Artículo 49.- Vinculación con la sociedad en el nivel de grado. - La Vinculación en la ESPOL en el tercer nivel de grado se desarrolla en el marco de las normas del sistema de educación superior y la normativa interna expedida por la Institución.

La Vinculación en la ESPOL en el nivel de grado, corresponde a diversas actividades debidamente planificadas y evaluadas de forma sistemática y continua. Mediante el establecimiento de relaciones con diversas organizaciones de la sociedad, los ciudadanos, las empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la comunidad, entre otros, se busca el desarrollo de proyectos, y el establecimiento de acciones tendientes a apoyar y fortalecer la investigación, la gestión académica y la docencia.

Artículo 50.- Líneas operativas de la vinculación con la sociedad en el tercer nivel de grado. - Conforme al RRA expedido por el CES, la planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrán estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Prácticas preprofesionales;
- b) Ejecución de proyectos de servicio comunitario.
- c) En este título se norman, para el nivel de grado, los procesos y actividades relacionadas con los literales antes mencionados, sin perjuicio de las relaciones o integración que se pueda lograr con las otras líneas operativas, así como con actividades que deriven del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL (docencia, investigación y gestión).

Artículo 51.- Desarrollo de planes de vinculación con la sociedad.- Los Consejos Directivos de las unidades académicas aprobarán anualmente un plan de vinculación con la sociedad por cada carrera, que incluirá la planificación de programas, proyectos y actividades específicas en sectores empresariales, productivos y/o comunitarios, con la participación de docentes y estudiantes, en función de las plazas requeridas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales empresariales y de servicio comunitario. Para efectos de coordinación, cuando un programa, proyecto o actividad de vinculación se relacione con las otras líneas operativas conforme a lo determinado en el RRA del CES, o con actividades derivadas del desarrollo de las otras funciones sustantivas de la ESPOL, también se podrá describirlas.

Artículo 52.- Programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario. - La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación y de los proyectos de servicio comunitario, podrán ser realizadas por una unidad académica, o en conjunto con una o varias unidades académicas de la ESPOL, e inclusive con unidades académicas de otras IES locales, nacionales y/o extranjeras.

Artículo 53.- Articulación de las actividades de vinculación con las otras funciones sustantivas de la ESPOL. - Se buscará la articulación de la vinculación con la investigación en el nivel de grado, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que generen proyectos de investigación. Así mismo, se buscará la integración de la vinculación con la docencia, mediante la creación de espacios de aprendizaje donde los estudiantes de grado puedan aplicar sus conocimientos, destrezas y habilidades, propiciando la excelencia en su formación.

Artículo 54.- Roles de los Docentes en las actividades de vinculación. - Cada unidad académica designará directores de programas y proyectos, coordinadores, tutores, según sea el caso. Las responsabilidades de cada rol serán definidas por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO 2 PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 55.- Prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje a través de las cuales los estudiantes en el nivel de grado aplican los conocimientos adquiridos en la carrera y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión. Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional.

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, relacionados con el ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Si en la práctica preprofesional, además de la formación académica, se acuerda el pago de un estipendio mensual, se considerará como una pasantía y se registrará por la normativa aplicable sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Para que un estudiante de ESPOL pueda realizar prácticas preprofesionales, debe tener matrícula activa y no estar en situación de prueba.

Artículo 56.- Clasificación de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales en ESPOL se clasifican en:

- a. **De servicio comunitario:** Cuyo objetivo es la atención a personas, grupos en contextos de vulnerabilidad, a través de los programas institucionales de vinculación y los proyectos de servicio comunitario.
- b. **Empresariales:** Que se desarrollan en empresas u organizaciones del sector público o privado, nacionales o internacionales.

Artículo 57.- Otras actividades consideradas prácticas empresariales. - De conformidad con el RRA expedido por el CES, se podrán reconocer las ayudantías de investigación en un máximo de 80 horas del total de prácticas empresariales.

Artículo 58.- Del desarrollo y cumplimiento de horas y/o créditos. - LA UVS establecerá los lineamientos para el desarrollo y el reconocimiento de las horas y/o créditos que correspondan a las prácticas preprofesionales.

Artículo 59.- De los convenios. - Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, la ESPOL y las instituciones, empresas u organismos comunitarios, públicos o privados, podrán suscribir convenios, acuerdos de cooperación o cartas de compromiso, según corresponda.

Artículo 60.- Prácticas empresariales dentro de la ESPOL. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales dentro de la ESPOL, bajo los procedimientos aprobados por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 61.- Prácticas preprofesionales en el extranjero. - Los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en el exterior, para efectos de acreditar las horas de prácticas preprofesionales, deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora. - En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades vinculado a los perfiles de practicante de las carreras, el tutor académico gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.

Artículo 63.- Reprobación de la práctica preprofesional. - Se considerará como una práctica preprofesional reprobada cuando un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:

- a. Por abandono de la práctica preprofesional declarado por el coordinador respectivo, sin que medie una justificación aprobada por la instancia correspondiente, que implique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Por incumplimiento declarado por el coordinador respectivo de la entrega oportuna de productos o servicios, o si estos no son de la calidad establecida, afectando los objetivos del proyecto y/o compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria o instituciones.

Los estudiantes que reprueben la práctica preprofesional perderán los beneficios de la gratuidad, y estarán sujetos a los pagos determinados en el Reglamento *de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado* de la ESPOL.

TÍTULO 4 AYUDANTÍAS, UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO 1 AYUDANTÍAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 64.- Ayudantías. - Las ayudantías se realizan en la ESPOL en el marco de las normas del sistema de educación superior, e internas de la Institución.

Las ayudantías que se otorgan en la ESPOL y sus funciones son las siguientes:

- a. **Ayudantía de Docencia.** - El ayudante de docencia tendrá las siguientes funciones: preparar y realizar ejercicios, elaborar prácticas de laboratorio, u otras actividades en coordinación con el profesor de acuerdo a lo establecido en el syllabus de la asignatura, curso o equivalente.
- b. **Ayudantía de Investigación.** - El estudiante apoyará a la investigación en actividades de recolección y procesamiento de datos, entre otras actividades, de acuerdo con las indicaciones del investigador, en concordancia con el plan presentado ante el Decanato de Investigación. Las ayudantías de investigación se realizan dentro de proyectos de investigación aprobados por la Institución.
- c. **Ayudantía de Gestión Académica.** - El estudiante dará soporte en la gestión académica de la institución, de acuerdo con las actividades planificadas por las unidades para dicho efecto.

Artículo 65.- Aspectos generales de las ayudantías. - El estudiante podrá acceder máximo a 10 horas de ayudantías durante un término académico. El Consejo Politécnico establecerá anualmente, en el presupuesto institucional, los montos para financiar el pago de las ayudantías que sean planificadas. La regulación de las Ayudantías constará en el Instructivo que para tal efecto emita el Rector.

CAPÍTULO 2 UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 66.- Unidad de Integración Curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional, a través del trabajo de integración curricular.

En todas las carreras de la ESPOL, la unidad de integración curricular está conformada por una asignatura integradora de conocimientos, orientada a la realización del trabajo de integración curricular. Para aprobar esta asignatura, el estudiante debe haber realizado y presentado, conforme a los mecanismos determinados por la ESPOL y cada unidad académica, un proyecto integrador.

Con base en lo establecido en el RRA aprobado por el CES, la ESPOL no ofrece la opción de examen complejo como parte de la unidad de integración curricular.

Artículo 67.- Asignatura integradora de conocimientos. - Para matricularse en la asignatura integradora de conocimientos, el estudiante deberá haber cumplido la totalidad de horas de las prácticas pre profesionales. El registro en esta asignatura asignará las horas y/o créditos correspondientes definidos en cada malla, además de las horas definidas para el desarrollo del proyecto integrador.

Para que el estudiante apruebe la asignatura integradora de conocimientos, deberá obtener por lo menos el 70% de la calificación del proyecto integrador, con lo cual se dará por aprobada la unidad de integración curricular. La nota obtenida no será objeto de recalificación y será individual, indistinto de los mecanismos que se determinen para su desarrollo. Deberá asentarse de manera inmediata, al culminar el proceso de evaluación, de acuerdo al calendario académico. Esta nota no constituye, bajo ningún criterio la nota del proceso de titulación.

Mientras el estudiante está registrado en la unidad de integración curricular, será considerado un estudiante regular, indistinto del número de asignaturas adicionales que esté cursando, y que no podrán superar lo establecido en la malla de cada carrera.

Artículo 68.- Proyecto integrador. - El proyecto integrador en la ESPOL corresponde a un proyecto y/o investigación aplicado/a orientado a la innovación científica, tecnológica, social, humanística o artística, pertinente y enmarcado en el saber profesional. Las actividades del proyecto integrador, en el marco de convenios, acuerdos u otros instrumentos interinstitucionales, podrán realizarse en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 69.- Elaboración del proyecto integrador. - Para la elaboración de los proyectos integradores y considerando el nivel de complejidad, se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Además, se podrán integrar equipos de máximo tres estudiantes, cuando uno de los estudiantes pertenezca a una carrera diferente, sea de la ESPOL o de otras instituciones de educación superior. Todo proyecto integrador tiene como entregable un documento escrito, sin perjuicio de otros entregables requeridos por las unidades académicas.

En los proyectos de tipo multidisciplinario podrán participar tres o más equipos de estudiantes, provenientes de al menos tres (3) carreras, y cada equipo deberá elaborar sus entregables con base en los objetivos de aprendizaje de la carrera que cursen sus integrantes.

Artículo 70.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos veces la unidad de integración curricular. Luego de la segunda reprobación, el estudiante pierde la carrera. Si el estudiante reprobó por segunda ocasión la unidad de integración curricular, debido a la presencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, el estudiante podrá requerir una tercera matrícula, mediante solicitud dirigida al Subdecano de su respectiva Facultad, para su tratamiento en Consejo Directivo. En el caso de que el estudiante abandone la asignatura integradora y el desarrollo del proyecto integrador, se considerará como reprobación.

CAPÍTULO 3 FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 71.- Solicitud de emisión del acta consolidada y título. - Una vez aprobadas todas las asignaturas cursos o equivalentes, cumplidas las prácticas preprofesionales, y aprobada la unidad de integración curricular, además de cumplidos otros requisitos académicos y administrativos, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como el detalle del tipo y horas de prácticas preprofesionales. El plazo de 45 días para la emisión del título establecido en el RRA aprobado por el CES, contará a partir de la emisión de la mencionada acta.

TÍTULO 4 ÉTICA Y POTESTAD DISCIPLINARIA EN EL NIVEL DE GRADO

Artículo 72.- Ética Institucional. - Se rige por el Código de Ética de la ESPOL, el cual orienta la conducta, acciones y toma de decisiones de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, mediante los principios, valores y comportamientos éticos cuya observancia forja la identidad y conduce al cumplimiento de la misión y visión institucionales.

El incumplimiento de los principios, valores y comportamiento ético establecido en el Código de Ética de la ESPOL, podrá ser objeto de un proceso disciplinario para determinar responsabilidades y sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 73.- Potestad disciplinaria. - Las normas del sistema de educación superior e internas de la ESPOL, facultan a la Institución, a determinar a través de un procedimiento disciplinario, el tipo de faltas determinadas en la LOES, las responsabilidades y la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de la falta que cometiere el estudiante o el profesor en el nivel de grado.

La ESPOL ejercerá la potestad disciplinaria de conformidad con los principios y normas del debido proceso, establecidos en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamento de Disciplina y demás normas aplicables de la Institución.

SECCIÓN 5 DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el currículo de las carreras de grado en la medida que sea posible se incorporará criterios de interculturalidad de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

SEGUNDA. - Toda carrera de la ESPOL podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número y tamaño de éstos deberán guardar correspondencia con su pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

TERCERA. - **En casos de emergencia o** excepción declarados por autoridad competente y que limiten el desarrollo de actividades académicas en la ESPOL, el Consejo Politécnico podrá resolver excepciones a la aplicación de este reglamento, en tanto estas no se contrapongan a la normativa específica que emitan los órganos rectores de la educación superior del país, u otras disposiciones gubernamentales o institucionales.

SECCIÓN 6 DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Reglamento de Estudios de Pregrado de la ESPOL, el cual fue aprobado por el Consejo Politécnico mediante resolución de No. 08-12-442 de 23 de diciembre de 2008, reformado con resoluciones: No.11-01-029 de 26 de enero de 2011, No.11-06-180 de 15 de junio de 2011, No.12-06-212 de 12 de junio

de 2012, y No.15-05-177 de 21 de mayo de 2015, y todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo indicado en el presente reglamento.

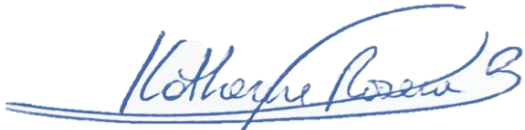
SECCIÓN 7 DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primer periodo académico ordinario del año 2020; encárguese de la ejecución a todos los Organismos de Cogobierno, Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Gestores Académicos, Comisiones y Secretarías; y, de su cumplimiento, al Vicerrector Académico y Decano de Grado.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la codificación del Reglamento de Grado, expedido mediante el numeral anterior y su notificación por los medios de comunicación pertinente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, firmado en la ciudad de Guayaquil.

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB